

**REFERENCIA: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN  
RADICADO: 2018-00291-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso debe dejarse claro que dentro de la sucesión del señor LAO MELENDEZ HERNÁNDEZ se tuvo como sucesores a los señores CRISTINA MELENDEZ DE RODRIGUEZ, EUFENIA MELENDEZ DE BERRIO, CARLOS ANTONIO MELENDEZ DE HOYOS, EDILBERTO MELENDEZ DE HOYOS, JACINTA MELENDEZ GARIZAO Y JOSE FELIX MELENDEZ HERNÁNDEZ.

Posteriormente, el señor EDILBERTO MELENDEZ DE HOYOS vendió una cuota parte a los señores DELIA ROSA CORENA WILCHES Y JOSE DE JESÚS CORENA WILCHES; así mismo, el señor RODOLFO DE HOYOS RODRÍGUEZ compro una cuota parte al señor EDILBERTO MELENDEZ DE HOYOS.

En tal sentido DELIA ROSA CORENA WILCHES, JOSE DE JESÚS CORENA WILCHES, RODOLFO DE HOYOS RODRÍGUEZ y CARLOS ANTONIO MELENDEZ DE HOYOS, serían los actuales compradores y poseedores.

En este sentido no se contaría con una persona determinada a que iría dirigida la demanda, excepto por las personas indeterminadas.

Es así entonces, que los señores DELIA ROSA CORENA WILCHES, JOSE DE JESÚS CORENA WILCHES, RODOLFO DE HOYOS RODRÍGUEZ y CARLOS ANTONIO MELENDEZ DE HOYOS por intermedio de apoderado judicial presenta demanda verbal especial de saneamiento, contra PERSONAS INTETERMINADAS, como quiera que la misma ha sido presentada en legal forma de conformidad con los artículos 10 al 13 de la Ley 1561 de 2012 y por reunir los requisitos exigidos en el Código General del Proceso en razón a la cuantía y ubicación del inmueble por el que el juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda verbal especial de saneamiento promovida por DELIA ROSA CORENA WILCHES, JOSE DE JESÚS CORENA WILCHES, RODOLFO DE HOYOS RODRÍGUEZ y CARLOS ANTONIO MELENDEZ DE HOYOS contra PERSONAS INTETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Dar el trámite del proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica y saneamiento de títulos con falsa tradición de conformidad con la Ley 1561 de 2012.

**TERCERO:** Ordénese el emplazamiento de las PERSONAS INTETERMINADAS, para ello ingrésese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

Ocurrido el trámite del emplazamiento nómbrese curado ad litem.

**CUARTO:** Ordénese la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-2009.

Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Julián Uribe*  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**